

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA Y EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA
ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, con RUC 1768186540001, legalmente representado por el Mgs. Hugo Ernesto Dután Tamayo, en su calidad de Secretario Técnico, como lo certifica la acción de personal que forma parte del presente instrumento legal, a quien en adelante se le denominará “**EL CONSEJO**”; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, con RUC 0760001070001 representado debidamente por el Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Alcalde del cantón Santa Rosa; según nombramiento adjunto; a quien en adelante se le llamará “**EL GAD**”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “**LAS PARTES**”, por los derechos que representan, libre y voluntariamente, convienen en suscribir el presente convenio, al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1 La Constitución de la República del Ecuador señala: “**Art. 156.-** *Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.*”.
- 1.2 El mandato constitucional previsto en el artículo 157 prescribe: “**Art. 157.-** *Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo.*”.
- 1.3 El artículo 4 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala: “**Art. 4.- Naturaleza.-** *Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.*”.
- 1.4 El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “**Art. 53.- Naturaleza jurídica.-** *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de*

participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”.

- 1.5 El artículo 54 de la normativa mencionada en el párrafo precedente, señala entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “...b) *Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...*”, que incluye a la movilidad humana.
- 1.6 El artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana: “1. *Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; 2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana; 4. Participar en los espacios de diálogo y coordinación interinstitucional en materia de movilidad humana; 5. Las demás competencias previstas en la ley.*”.
- 1.7 Es de interés común de “**LAS PARTES**” intervinientes en este convenio establecer una metodología participativa de autoevaluación del GAD de Santa Rosa, no solo para medir su cumplimiento actual sino para anticipar escenarios, identificar vulnerabilidades emergentes y ajustar las políticas para proteger a las personas en movilidad humana, en riesgo.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente convenio es establecer una metodología participativa de autoevaluación del GAD Municipal de Santa Rosa, para fortalecer la coherencia de sus acciones con la política nacional de movilidad humana, a fin de garantizar el ejercicio real de los derechos y garantías constitucionales de este sector, que se traduzcan en resultados concretos.

CLÁUSULA TERCERA. - RECONOCIMIENTO AL GAD:

El GAD Municipal de Santa Rosa recibirá el “Sello GAD solidario-compromiso con la movilidad humana y la convivencia en diversidad” una vez que cumpla con los siguientes indicadores cualitativos y cuantitativos:

- Gobernanza y normativa: marco institucional y legal para proteger a las personas en movilidad (ordenanzas y más normativa sobre movilidad humana, partidas presupuestarias, unidad responsable).
- Planificación y presupuesto inclusivo: integración de la movilidad humana en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial-PDOT y en el Plan Operativo Anual-POA, con metas y recursos específicos.
- Acceso equitativo a derechos y servicios para personas en movilidad.
- Participación ciudadana activa y cohesión social: inclusión de la población migrante en espacios de decisión y las acciones implementadas para combatir la xenofobia.

- Seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y sostenibilidad: la inclusión y los derechos de movilidad humana estén garantizados.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 “EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA”

- Dirigir y aprobar el diseño metodológico de autoevaluación del GAD municipal de Santa Rosa, con indicadores cuantitativos y cualitativos adaptados a la realidad local.
- Realizar el acompañamiento metodológico, validación, seguimiento y sistematización local.
- Fortalecer las capacidades técnicas del GAD municipal de Santa Rosa, para garantizar una gestión inclusiva con enfoque de derechos.
- Implementar pilotaje de autoevaluación en un conjunto representativo del GAD Santa Rosa.
- Brindar acompañamiento y asistencia técnica para que las políticas de movilidad humana se incorporen en los instrumentos de planificación local.
- Otorgar al GAD de Santa Rosa, el reconocimiento “Sello GAD solidario-compromiso con la movilidad humana y la convivencia en diversidad”, y reconocer públicamente los avances en la gestión local con enfoque de movilidad humana.

4.2 “EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA”

- Avalar el proceso de autoevaluación y garantizar los recursos.
- Conformar un equipo técnico de autoevaluación.
- Participar en la construcción de planes de mejora, ejecutarlos e integrar el principio de inclusión en su planificación y presupuesto.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO:

El presente convenio tendrá un plazo de duración de dos años contado desde la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo de “**LAS PARTES**”, con treinta días (30) de anticipación a su vencimiento.

El convenio podrá ser revisado, modificado o ampliado durante su ejecución, con la aceptación de “**LAS PARTES**”, para lo cual, la parte interesada en la revisión o reforma presentará por escrito motivadamente sus sugerencias. Dicha modificación entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente convenio modificadorio o adenda.

No obstante, cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado el convenio en cualquier momento, previa notificación por escrito que se haga la una a la otra, en el término de al menos noventa días de anticipación. De configurarse este supuesto, “**LAS PARTES**” se comprometen a concluir las acciones que se encuentren ejecutando.

CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO:

Por su naturaleza, este convenio, por sí solo no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de “**LAS PARTES**”.

En caso de que la ejecución de un compromiso contenido en este instrumento demande egresos económicos, se suscribirá un convenio específico entre “**LAS PARTES**” que intervengan, el mismo que contendrá el plan de acción y presupuesto detallado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - NATURALEZA DE LA RELACIÓN:

“**LAS PARTES**” declaran expresamente que no existe relación de dependencia laboral entre ellas, ni entre sus dependientes y/o beneficiarios. Por tanto, reconocen que no están sometidas a los beneficios contenidos en la legislación laboral y de seguridad social.

CLÁUSULA OCTAVA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES Y NOTIFICACIONES:

El seguimiento de este convenio estará bajo responsabilidad de “**LAS PARTES**”, para lo cual cada una de ellas designará un administrador para estas funciones, quienes se encargarán de facilitar la ejecución y cumplimiento del objeto de este Convenio.

Los administradores elaborarán en coordinación con la máxima autoridad de sus instituciones, o su delegado, el plan de trabajo y el cronograma que contendrá la proyección de las actividades a realizarse con resultados esperados y evidenciables, semestralmente.

El plan de trabajo y el cronograma podrán ser modificados en cualquier tiempo de acuerdo con las necesidades institucionales, bastando para ello la comunicación por cualquier medio de los administradores con su propuesta y la aceptación de la otra parte.

Es obligación de los administradores presentar a la máxima autoridad informes trimestrales con la indicación precisa del estado de cumplimiento del objeto y de los compromisos/obligaciones, conforme el plan de trabajo y el cronograma.

Si los servidores son sustituidos en dicha calidad o dejan de prestar sus servicios en la institución, entregarán a la máxima autoridad de la entidad que les designó, un informe técnico detallado con toda la documentación de respaldo, de lo actuado durante su gestión.

Las notificaciones se efectuarán por escrito o vía correos electrónico institucional:

- Por parte del “**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA**”:

Nombre completo: Diego Fernando Carrillo Chuquitarco

Cargo: Analista de Protección Integral del CNIMH

Correo electrónico: d.carrillo@derechosmovilidadhumana.gob.ec

Dirección: Plataforma Gubernamental Norte, boque verde, piso 7

- Por parte del “**GAD MUNICIPAL**”

Nombre completo: Mario Edmundo Bonifaz Silva

Cargo: Secretario Técnico del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa

Correo electrónico: mbonifazs@hotmail.com

Dirección: Sucre entre Suárez Pimentel y Las Lomas.

CLÁUSULA NOVENA.- ACTA DE CIERRE DEL CONVENIO:

El acta de cierre del convenio será suscrita entre los administradores del presente instrumento, previa aprobación de las máximas autoridades de “**LAS PARTES**” comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD:

La información, los documentos, manuales, y otros materiales de cualquier naturaleza que se relacionen con las actividades previstas en este convenio tendrán un manejo confidencial y no podrán ser divulgados sino en forma conjunta o con autorización expresa de “**LAS PARTES**”.

Si alguna de “**LAS PARTES**” incumpliere esa obligación, se considerará como causal suficiente para que la parte perjudicada pueda dar por terminado en forma anticipada el presente convenio, sin perjuicio de iniciar las acciones legales a las que tenga derecho.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

“**LAS PARTES**” se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, con relación a los documentos que se pudieran generar en base a este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio marco de cooperación interinstitucional se dará por terminado, por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento.
- b) Por vencimiento del plazo.
- c) Por mutuo acuerdo de “**LAS PARTES**”, siempre que no se afecte a terceros.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito previsto en el artículo 30 del Código Civil, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se procederá con la terminación de mutuo acuerdo.
- e) De forma unilateral y anticipada por cualquiera de “**LAS PARTES**”, previa notificación por escrito con al menos treinta (30) días de anticipación, sin derecho a ningún tipo de reclamo o indemnización por la otra parte.
- f) En caso de que una de “**LAS PARTES**”. contravenga los acuerdos de confidencialidad contenidos en este instrumento y las demás puestas en conocimiento de “**LAS PARTES**”.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse controversias en la aplicación del presente instrumento legal “**LAS PARTES**” las resolverán de mutuo acuerdo con la participación directa de sus máximas autoridades; y, en el evento de persistir el conflicto, se someterán a un proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

No obstante, en caso de no llegarse a un acuerdo, “**LAS PARTES**” renuncian a su domicilio y fuero y acuerdan someter tales controversias a los jueces competentes de lo Contencioso Administrativo correspondiente a la jurisdicción territorial del cantón Santa Rosa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan las calidades en las que comparecen “**LAS PARTES**”.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN DEL CONVENIO:

“LAS PARTES” aceptan el contenido y efectos del presente instrumento, expresamente se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y lo suscriben en 2 ejemplares de igual contenido y tenor/ o con firma electrónica.

Dado en la ciudad de Santa Rosa, provincia de El Oro, a los 30 días del mes de junio de 2026.

Mgs. Hugo Ernesto Dután Tamayo
SECRETARIO TÉCNICO
“EL CONSEJO”

Ing. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ROSA